

## AUTO No. 00125

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, Resolución 6919 de 2010 y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, con el fin de atender el radicado No. 2011ER8418 del 13 de julio de 2011, y verificar el cumplimiento del Acta de Requerimiento No. 1384 del 26 de mayo de 2012, realizó visita técnica el día 9 de junio de 2012 al establecimiento denominado **BLACK BIRD**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2218404 del 28 de mayo de 2012, ubicado en la Carrera 82 A No. 6-16 Local 25 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de propiedad del Señor **HENRY AVILA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1069583617, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No.05438 del 26 de julio de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

**AUTO No. 00125**

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO**

El sector en el cual se ubica el establecimiento **BLACK BIRD**, está catalogado como una **zona Residencial**. El establecimiento se encuentra ubicado sobre la Carrera 82 A, vía pavimentada de bajo tráfico vehicular al momento de la visita. El inmueble colinda con conjuntos residenciales y bares por sus costados, por lo que para efectos de ruido se aplica el uso residencial como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un planta con tres (3) parlantes. **BLACK BIRD** cuenta con una contrapuesta que se abre y se cierra continuamente, y su Representante Legal ha implementado como medidas de control adicionales, la reubicación hacia el interior del local de un parlante que se encontraba frente a la puerta, en atención al Acta/Requerimiento No. 1384 del 26 de mayo de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 2 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

(...)

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla No. 6.** Zona de emisión- zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión-horario nocturno.

Localización del punto de medición	Distancia a Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqemisión	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	2.0	01:27:47	01:42:47	67.9	64.0	<u>65.6</u>	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

**Nota:** LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuentes específicas.

## AUTO No. 00125

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la carrera 82 A, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (LAeq, Res) el valor L90 registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula.

$$Leqemisión = 10 \log (10(LAeq, T/10) - 10 (LAeq, Res/10))$$

De acuerdo con lo anterior, el valor a comparar con la norma es **65.6 dB(A)**

### 7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq inmisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

Planta con tres (3) parlantes, generan un Leqemisión = 65.6 dB(A)

UCR = 55 dB(A) - 65.6 dB(A) = -10.6 dB(A) **Aporte Contaminante Muy Alto**

(...)

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

#### 9.1 Cumplimiento Normativo según uso de del establecimiento y del receptor afectado

De acuerdo a los datos consignados en la tabla No. 6 obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado **BLAK BIRD**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión) fue de **65.6 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos ente 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptúo que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad vigente, en el horario **nocturno** para un uso de suelo **Residencial**.

## AUTO No. 00125

### 9.2 Consideraciones finales

Teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado **BLACK BIRD NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta /Requerimiento No. 1384 del 26 de mayo de 2012, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y que como se muestra en los numerales 7.1 y 7.2 del presente Concepto Técnico se ha presentado un incumplimiento reiterado por la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido durante las visitas efectuadas por funcionarios del Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente en el año 2012; desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:

- **REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO:** para conocimiento y trámite al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No.05438 del 26 de julio de 2012, la fuente de emisión de ruido (Una Planta y 3 parlantes), utilizadas en el establecimiento denominado **BLACK BIRD**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2218404 del 28 de mayo de 2012, ubicado en la Carrera 82 A No. 6-16 Local 25 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 65.6 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles

## AUTO No. 00125

de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Kennedy...".

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **BLACK BIRD**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2218404 del 28 de mayo de 2012, ubicado en la Carrera 82 A No. 6-16 Local 25 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Señor **HENRY AVILA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1069583617, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

## AUTO No. 00125

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la fuente de emisión de ruido del establecimiento denominado **BLACK BIRD**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2218404 del 28 de mayo de 2012, ubicado en la Carrera 82 A No. 6-16 Local 25 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado **BLACK BIRD**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2218404 del 28 de mayo de 2012, ubicado en la Carrera 82 A No. 6-16 Local 25 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Señor **HENRY AVILA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1069583617, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

**AUTO No. 00125**

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

**AUTO No. 00125**

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **HENRY AVILA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1069583617, en calidad de propietario del establecimiento denominado **BLACK BIRD**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2218404 del 28 de mayo de 2012, ubicado en la Carrera 82 A No. 6-16 Local 25 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **HENRY AVILA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1069583617, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **BLACK BIRD**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2218404 del 28 de mayo de 2012, ubicado en la Carrera 82 A No. 6-16 Local 25 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento denominado **BLACK BIRD**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



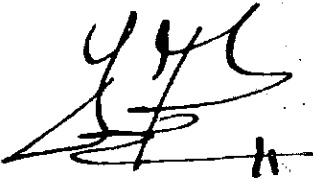
**AUTO No. 00125**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de febrero del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

Annie Carolina Parra Castro	C.C.: 52778487	T.P:	CPS:	CONTRAT O 535 DE 2012 C.C.	FECHA EJECUCION:	26/11/2012
-----------------------------	----------------	------	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C.: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS:	CONTRAT O # 1495 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/11/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C.: 51870064	T.P: N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/01/2013

**Aprobó:**

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C.: 79684006	T.P:	CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	4/02/2013
---------------------------	----------------	------	------	-----------------	---------------------	-----------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 18 JUN 2013 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Katherine Leim*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

HENRY AVILA  
Carrera 82 A No. 6 - 16 Local 25, Localidad de Kennedy  
3143039968  
Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 00125 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00125 del 04-02-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 1069583617 y domiciliado en la Carrera 82 A No. 6 - 16 Local 25, Localidad de Kennedy.

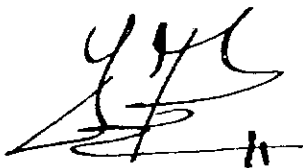
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector: Ruido  
Expediente: SDA-08-2012-1691  
Proyectó: Nora Maria Henao Ladino



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE058156 Proc #: 2569869 Fecha: 2013-05-21 09:18  
Tercero: 1069583617HENRY AVILA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



**Bogotá DC**

Señor:  
HENRY AVILA RAMOS  
Propietario del establecimiento "Black Bird"  
Dirección: Carrera 82 A N° 6 – 16 Local 25  
Localidad: Kennedy  
Telefono: 3143039968  
Ciudad: Bogotá D.C.  
Depto: Cundinamarca

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 00125 del 04 de febrero de 2013.

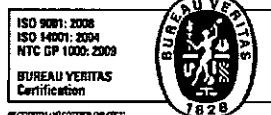
Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899.

Atentamente,

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-1691  
Anexo: Lo enunciado  
Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo  
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HU<sup>MA</sup>NA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1691, se ha proferido el "AUTO No. 00125, Dada en Bogotá, D.C, a los 04 días de febrero del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

Para notificar al señor Henry Ávila Ramos, propietario del establecimiento "Black Bird".

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

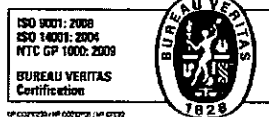
Fecha de notificación por aviso: 17 JUN 2013

*Katherine Leiva*  
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANA

Bogotá, Julio 22 de 2013

Señor (a):  
**DANSSY HERRERA**  
Correspondencia  
**Secretaria de Ambiente**  
Avenida caracas N.54-38  
Bogotá

**PQR-SC2776/13**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Radicación: 2013ER091092  
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO  
Fecha: 2013-07-23 11:37  
Proceso: 2613136  
Folios: 1 Anexos: Si  
Asunto: CERTIFICADOS DE ENTREGA  
Destino: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Origen: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.  
**Asunto: Certificaciones de Entrega**  
Tipo: Oficio Recibido

**Respetada Señora Herrera**

Reciban un cordial saludo por parte de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Servicios Postales Nacionales S.A, empresa que opera bajo la marca de "4-72 entregando lo mejor de los Colombianos".

El presente tiene por Objeto remitir a su Oficina las certificaciones de entrega correspondientes a las imposiciones realizadas los días.11 de julio, 12 de junio, 13 de junio, 26 de junio, 25 de junio De conformidad con lo siguiente:

#### HECHOS:

Los envíos fueron impuestos por Secretaria de ambiente en la Unidad de Admisión Corporativa los días, 12 de julio, 14 de junio, 15 de junio, 27 de junio, 27 de junio,

#### ACCIONES ADELANTADAS:

1-Se adjunta certificaciones de entrega de los envíos. RN034823465CO, RN022532536CO, RN023054537CO, RN029032821CO, RN029032849CO. Mediante Oficio PQR-SC2776/13.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y/O ECONOMICOS:**

De acuerdo a la resolución 3985 de 2012 de la comisión de regulación de comunicaciones

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios.

“Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.


Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

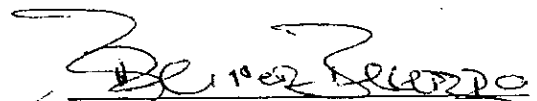
Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario”.

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Cordialmente,

  
**ARELIZ CAREVILLA CUELLAR**  
Coordinadora Soporte Corporativo

  
**Vo. Bo. BREINER JOSE BECERRA**  
Profesional Junior de PQR

Proyectado: Alejandra Patiño  
Adjunto: copia de la planilla de entrega

► Código postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
Línea nacional: 01 8000 111 210

Bogotá., 22 de Julio de 2013

Respetada Señora: Danssy Herrera

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina PQR Soporte Corporativo. Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud, formalizada ante 4-72.

<b>ENVÍO:</b>	<b>RN022532536CO</b>
<b>DESTINATARIO:</b>	Henry Ávila Ramos.
<b>DIRECCIÓN:</b>	carrera 82 A N. 6-16 local 25.
<b>DATOS DE ENTREGA:</b>	Entregado el 14 de junio de 2013, en la misma dirección recibido con firma ILEGIBLE,

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

  
**DIANA MARCELA CUESTA**  
Asistente Cliente Corporativo

Proyectado: Alejandra Patiño